

**Transgresión al derecho de la tutela judicial efectiva por falta de juzgados especializados en garantías jurisdiccionales en el Ecuador**

**Violation of the right to effective judicial protection due to the lack of courts specialized in jurisdictional guarantees in Ecuador**

**Leidy Fernanda Mejía-Suárez<sup>1</sup>**  
Universidad Técnica de Machala - Ecuador  
lfmejia\_est@utmachala.edu.ec

**Mónica Eloiza Ramon-Merchán<sup>2</sup>**  
Universidad Técnica de Machala - Ecuador  
meramon@utmachala.edu.ec

**[doi.org/10.33386/593dp.2023.3.1772](https://doi.org/10.33386/593dp.2023.3.1772)**

V8-N3 (may-jun) 2023, pp. 563-581 | Recibido: 24 de febrero de 2023 - Aceptado: 07 de marzo de 2023 (2 ronda rev.)

---

1 Diplomado de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5407-8028>

2 Doctora en Jurisprudencia y Abogada de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador. Docente Titular en la Carrera de Derecho en la Universidad Técnica de Machala  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1191-863X>

### Cómo citar este artículo en norma APA:

Mejía-Suárez, L., & Ramon-Merchán, M., (2023). Transgresión al derecho de la tutela judicial efectiva por falta de juzgados especializados en garantías jurisdiccionales en el Ecuador. 593 Digital Publisher CEIT, 8(3), 563-581 <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.3.1772>

Descargar para Mendeley y Zotero

## RESUMEN

En el presente artículo científico se ha realizado un estudio sobre la necesidad de implementar juzgados especializados en materia constitucional en el Estado ecuatoriano, con el fin de evitar la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y el principio de especialidad consagradas en nuestras normativas legales, debido a que las garantías jurisdiccionales como aquellos mecanismos de protección de derechos, son activadas únicamente ante cualquier juzgador de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos; siendo este de cualquier materia de conformidad con lo establece el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, este estudio se realizó a través de la recopilación de información bibliográfica y jurisprudencial con el objetivo de dar a conocer el alcance y el núcleo esencial del derecho a la tutela judicial efectiva y que tan importante es la existencia de jueces especialistas en materia constitucional a través de la creación de estas juzgados.

**Palabras clave:** juzgados especializados; tutela judicial efectiva; principio de especialidad; garantías jurisdiccionales; jueces

## ABSTRACT

In this scientific article, a study has been carried out on the need to implement specialized courts in constitutional matters in the Ecuadorian State, in order to avoid the violation of the right to effective judicial protection and the principle of specialty enshrined in our legal regulations, due to the fact that jurisdictional guarantees, such as rights protection mechanisms, are activated only before any first instance judge of the place where the act or omission originates or where its effects are produced; Being this of any matter in accordance with the provisions of article 7 of the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control, this study was carried out through the compilation of bibliographic and jurisprudential information with the objective of publicizing the scope and core essential of the right to effective judicial protection and how important is the existence of judges specialized in constitutional matters through the creation of these courts.

**Key words:** specialized courts; effective judicial protection; principle of specialty; jurisdictional guarantees; judges

## Introducción

El presente trabajo de investigación tiene el afán de demostrar que la potestad jurisdiccional de los jueces de primer nivel al conocer garantías jurisdiccionales transgrede el derecho a la tutela judicial efectiva, el cual se encuentra consagrado en el Art.75 de la Constitución de la República del Ecuador, para que el sistema jurídico del estado ecuatoriano implemente judicaturas especializadas que sustancien únicamente acciones constitucionales.

El Estado Ecuatoriano con la entrada en vigencia de la Constitución del 2008 ha establecido profundas exigencias para brindar la protección de los derechos de la ciudadanía, incluyendo garantías jurisdiccionales, las cuales son activadas en los casos en que a una persona se le haya limitado los derechos consagrados en la norma suprema. Convirtiéndose estas garantías en aquellos mecanismos de protección de derechos, en las que estas pueden ser activadas ante cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos; siendo este de cualquier materia de conformidad con lo establece el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, lo que nos lleva a preguntarnos como estamos garantizando el derecho a la tutela judicial efectiva en los procesos constitucionales y que tan importante sería la existencia de jueces especialistas en materia constitucional a través de la creación de judicaturas especializadas en esta materia.

Este estudio permitirá determinar la trasgresión al derecho a la tutela judicial efectiva mediante lineamientos jurisprudenciales nacionales e internacionales con fundamento a la implementación de judicaturas especializadas en acciones jurisdiccionales en nuestro país, por medio del análisis sobre el alcance y el núcleo esencial derecho a la tutela judicial efectiva en nuestra legislación y así realizar también un análisis doctrinario sobre la naturaleza del Derecho a la Tutela Judicial efectiva en la administración de justicia constitucional del estado ecuatoriano. Por lo expuesto, el presente

objeto de estudio es la Tutela Judicial Efectiva en el campo de estudio del Derecho Constitucional.

Las causas que generaron esta investigación es por la desnaturalización de las acciones constitucionales que aparecen cuando no existe una preocupación por el juzgador en identificar cual es el derecho vulnerado que se pretende salvaguardar con la interposición de una garantía jurisdiccional, conllevando a que el juez no logre reconocer el momento en que discute si se trata de mera legalidad o si es de carácter constitucional; además la falta de celeridad en los procesos constitucionales por la sobre carga procesal que ya tienen los jueces de primer nivel específicamente en su materia y la falta de motivación en sus sentencias.

Con esta investigación, si se respetara el derecho de la tutela judicial efectiva en nuestro país se lograría crear judicaturas con jueces especialistas en materia constitucional, lo que generaría una protección a los derechos de la ciudadanía. Si en otros países solo son competentes aquellos jueces especialistas en materia constitucional porque en el Estado ecuatoriano los sustanciadores de las acciones constitucionales son jueces de primer nivel que son especialistas en otras materias.

En virtud de lo antes mencionado es necesario conocer la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por la Convención Americana de Derechos Humanos, por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con el objeto de determinar el contenido fundamental del derecho a la tutela judicial efectiva y además identificar como en otros países latinoamericanos conciben este derecho.

La metodología de la investigación que se utilizará será normativa legal y documental a través de la recopilación de información bibliográfica, por medio de la aplicación del método analítico y exegético, debido a que se estudiará el alcance y núcleo esencial del derecho a la tutela judicial efectiva a través de nuestra legislación ecuatoriana, además se aplicará un método jurisprudencial debido a que se recopilará jurisprudencia tanto de la Corte

Constitucional como de los Tratados y Convenios Internacionales. Por lo antes expuesto el enfoque de la presente investigación es cualitativa.

## Desarrollo

### El Derecho a la tutela judicial efectiva: Su alcance y núcleo esencial

El Estado tiene el deber de implementar los mecanismos idóneos con el objetivo de que el derecho a la tutela judicial efectiva no tenga un límite, debido a que el mismo es un derecho que concurre dentro de la sociedad y se encuentra plasmado como una garantía para que en un proceso judicial no sea transgredido.

La tutela judicial efectiva, es una garantía que el Estado proporciona a todas las personas para lograr la justicia, la que a su vez constituye el orbe de los valores jurídicos, *sensu stricto*, se reduce a un valor único: la seguridad jurídica. Esa seguridad jurídica es la base de esa justicia transformadora que se traduce para los operadores de justicia en la búsqueda de la verdad, a ser demostrada en juicio. (Briones et al., 2019, p. 127)

Para que se evidencie la tutela judicial efectiva, no es necesario las imposiciones de aquellos formalismos agotadores que solo generan una deficiencia en la administración de justicia, siendo necesario brindar un alcance de justicia en aquellas relaciones entre personas y sociedades lo que conlleva a que, de cumplimiento con la dignidad humana lo que genera que se logre un equilibrio social que permite que la justicia sea considerada como la **“paz de la sociedad”**, es por esta razón que se busca que la misma se ajuste a lo ético y legal para que ninguna persona sea desfavorecida.

Existe una real tutela efectiva cuando se garantiza a los ciudadanos el acceso a la justicia, esto debe ser garantizado en principio de mantener la dignidad humana como principio fundamental de la convivencia social, explicando que esto implica conciliar el significado

de dignidad humana entre las diversas sociedades, quizás esto se visualice utópico, pero puede ser el motor para promover los derechos humanos y su cumplimiento tanto por las personas como por los gobiernos. (Aldana & Isea, 2018, p. 18)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha presentado una conceptualización de tutela judicial efectiva en diversas sentencias, ha analizado este derecho conforme lo establece el artículo 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los cuales no llevan a entender el funcionalismo de la justicia en los diversos Estados, los mismos que buscan establecer mecanismos idóneos para que sean eficientes y eficaces.

Art.8. Garantías Judiciales. - Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

Lo que nos permite entender que son los Estados los que deben garantizarnos la efectividad no solamente con respecto al derecho de ser escuchados por los administradores de justicia, sino también que se deben observar otros derechos semejantes al debido proceso y a la seguridad jurídica, además que debe tomarse en consideración los principios que proveen cada Estado.

Art.25.-Protección Judicial. - Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante de los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la

ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recuso. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

Lo que nos permite conceptualizar a la tutela judicial efectiva como un derecho fundamental y complejo, primero porque genera confianza de justicia ante la administración reguladora lo que nos permite establecer que los derechos no serán violentados durante todo el proceso judicial y segundo porque involucra contenidos de otros derechos en un proceso judicial con el fin de precautelar el contenido de este derecho en base al control de constitucionalidad.

La Tutela jurídica no sólo es un principio que se recoge en la Constitución de la República del Ecuador, va más allá de ello es un derecho fundamental que se debe cumplir tal cual lo dispone el ordenamiento jurídico del país; y que por lo tanto los jueces son los primeros llamados a respetarlos, colocarlos primer lugar en el ejercicio de sus funciones y velar por la consecución efectiva de esta garantía fundamental, de esta forma demostrando transparencia en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado, puede devolver la confianza en las entidades estatales judiciales a los ciudadanos, confianza valga la redundancia, que se ha visto menoscabada a causa de la burocratización del Estado, lo que ha llevado a que exista una tramitología exagerada, que solo obstaculiza el servicio judicial. (Cevallos & Alvarado, 2018, p. 170)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha puntualizado el desarrollo de este derecho en el que indica mediante sentencia de fecha 13 de octubre del 2011 en el Caso **“Barbani Duarte y Otros vs Uruguay”** en el párrafo 122:

Ese derecho implica, por un lado, un ámbito formal y procesal de asegurar el acceso al órgano competente para que determine el derecho que se reclama en apego a las debidas garantías procesales (tales como la presentación de alegatos y la aportación de prueba). Por otra parte, ese derecho abarca un ámbito de protección material que implica que el Estado garantice que la decisión que se produzca a través del procedimiento satisfaga el fin para el cual fue concebido. Esto último no significa que siempre deba ser acogido, sino que se debe garantizar su capacidad para producir el resultado para el que fue concebido. (Sentencia de la Corte IDH, 2011)

Cabe señalar que el hecho de que existan órganos jurisdiccionales para ejercer una administración de justicia no constituye la protección de este derecho, pues se deben crear mecanismos efectivos para que la ciudadanía haga el uso correcto de sus derechos.

El Estado a través del derecho a la asistencia jurídica gratuita, mantiene una actividad instrumental dirigida a dotar de medios necesarios a quienes carecen de recursos económicos para litigar, a fin de que el derecho a la tutela judicial efectiva sea real y efectivo. (Valmaña, 2018, pág. 8)

Por consiguiente, la CIDH en el caso del **“Pueblo Saramaka Vs. Suriman”** mediante sentencia de fecha 30 de octubre del 2008, en su párrafo 120 expresa: “El Derecho a la tutela judicial efectiva exige a los jueces que dirijan el proceso en forma que eviten dilaciones y entorpecimientos indebidos que conduzcan a la impunidad, frustrando así la debida protección judicial de los derechos humanos” (Sentencia de la Corte IDH, 2008).

Es por lo antes expuesto que la Convención Americana de Derechos Humanos respecto a la tutela judicial efectiva, toma en esencia que el Estado dentro de sus deberes, debe garantizar, viabilizar cada uno de los derechos garantizados en su Constitución, en las leyes internas del país, y más aún el derecho a la tutela judicial efectiva que funge como un derecho de protección a los demás derechos cuando se han vulnerado o se pretende la reivindicación de derechos; pero que en medio de la sustanciación del proceso se respeten los derechos constitucionales procesales y se resuelva en un plazo razonable. (Chugá et al., 2021, p. 8)

Además, la Corte establece una vinculación entre el debido proceso y la tutela judicial efectiva ya que tienen como finalidad la protección de derechos fundamentales ante la administración de justicia, manifestándolo así mediante el caso “*Castillo Petruzzi y Otros Vs Perú*” con la sentencia de fecha 30 de mayo del 1999 en su párrafo 128 en la que expresa: “El debido proceso se encuentra íntimamente ligado al propio derecho de acceso a la justicia” (Sentencia de la Corte IDH, 1999).

El derecho a la tutela judicial y el debido proceso constituye uno de los más frecuentes derechos fundamentales que se invocan ante la justicia constitucional, tanto en el respectivo volumen como en el alcance y en la profundidad de sus contenidos. (Pinho, 2021, p. 162)

Lo antes mencionado guarda relación con la sentencia de fecha 28 de noviembre del 2002 del caso “*Cantos Vs. Argentina*” en su párrafo 50 establece que:

El artículo 8.1. de la Convención consagra el derecho de acceso a la justicia. De ella se desprende que los Estados no deben interponer trabas a las personas que acudan a los jueces o tribunales en busca de que sus derechos que sean determinados o protegidos. Cualquiera

norma o medida del orden interno que imponga costos o dificulte de cualquier otra manera el acceso de los individuos a los tribunales y que no esté justificada por las razonables necesidades de la propia administración de justicia, debe entenderse contraria al precitado artículo 8.1 de la Convención. (Sentencia de la Corte IDH, 2002)

De igual forma la CIDH, en el Caso del “*Pueblo Saramaka VS. Surinam*” expresa mediante sentencia de fecha 28 de noviembre del 2007, en su párrafo 177 que:

El Artículo 25.1 de la Convención establece en términos generales, la obligación de los Estados de garantizar un recurso judicial efectivo contra actos que violen derechos fundamentales. Al interpretar el texto del artículo 25 de la Convención, la Corte ha sostenido, en otras oportunidades, que la obligación del Estado de proporcionar un recurso judicial no se reduce simplemente a la mera existencia de los tribunales o procedimientos formales o aún a la posibilidad de recurrir a los tribunales, mas bien, el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas para garantizar que los recursos que proporciona a través del sistema judicial son verdaderamente efectivos para establecer si ha habido o no una violación a los derechos humanos y para proporcionar una reparación. (Sentencia de la Corte IDH, 2007)

Por lo que se define a la tutela judicial efectiva como un derecho que busca amparar al ciudadano desde la implementación de órganos jurisdiccionales, con la capacidad de otorgar una administración de justicia eficaz en diversas áreas, lo que conlleva a que exista una ejecutoriedad rápida, sin que existan dilataciones y existan los mecanismos adecuados para que se cumpla con la decisión emitida por el juzgador, siendo así lo que expresa la CIDH mediante sentencia de fecha 07 de febrero de 2006 en el caso “*Acevedo Jaramillo y Otros Vs Perú*” en el párrafo 216 expresa que: “La responsabilidad

estatal no termina cuando las autoridades competentes emiten la decisión o sentencia. Se requiere, además, que el Estado Garantice los medios para ejecutar dichas decisiones definitivas” (Sentencia de la Corte IDH, 2006).

### **La tutela judicial efectiva en el Estado ecuatoriano**

La tutela judicial efectiva se evidencia comounderechoprotectorfrentedeotrosderechos, es así que nuestro Estado tiene la obligatoriedad de direccionar mecanismos enfocados a la protección de los derechos de las personas.

Cabe señalar que se han evidenciado comparaciones en las jurisdicciones latinoamericanas entre estas, los países Perú, Colombia y Ecuador, con respecto al criterio de este derecho, ya que estos tres países consideran a la tutela judicial efectiva como una de las garantías primordiales en sus Estados, así mismo buscan relacionar al derecho del debido proceso con la tutela judicial efectiva, reconociéndose a esta no solo como una garantía sino como un principio procesal.

Siendo adecuado este principio procesal por las necesidades de la sociedad, porque la misma doctrina señala que toda normativa estancada contribuye al caos y a la desarmonización, es por esta razón que el estado ecuatoriano busca vivir un proceso de cambios que permita proyectar una eficiente función judicial generando además un nuevo orden social en donde se visualice una adecuada dimensión justa y libre. (García, 2009, p. 384)

Por lo antes expuesto, es que existió la implementación del Código Orgánico de la Función Judicial, para que la Función judicial sea el encargado de administrar una justicia adecuada y así se eliminen los agravios u problemas que aquejan a nuestro sistema y que lo único que llevarían es que sea desprestigiada.

La administración de la justicia se encuentra relacionado con aquellos elementos

socio- jurídicos que genera un interés en el desarrollo y progreso del estado, ya que no existe una auténtica democracia sin una adecuada administración de justicia, es decir, si los juzgadores no cumplen con su papel protagónico no existe democracia.

No solo son las personas que provocan una mala administración de justicia sino también el inadecuado funcionamiento de esta, siendo así que autor Ángel Ossorio en su texto denominado “El alma de la Toga” expresa que: “De nada sirve a los pueblos tener fuerza, riqueza y cultura, si no tienen justicia” (Ossorio, 2011). Ya que esta es el valor esencial de la sociedad por lo que la justicia debe ser administrada de forma justa y racional.

La administración de justicia es considerada como un servicio público y fundamental por lo que tiene como deber la función judicial de respetar y hacer valer los derechos consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que se encuentren ratificados por el estado.

La faceta del derecho a la tutela judicial efectiva que en mayor medida puede ser desconocida o vulnerada con la imposición obligatoria del recurso a medios de resolución de conflictos distintos de la jurisdicción es el derecho de acceso a los tribunales. Tradicionalmente, éste se ha entendido fundamentalmente como un mandato dirigido primeramente al legislador, que no puede promulgar normas que excluyan la posibilidad de que los tribunales se pronuncien sobre ningún sujeto (vertiente subjetiva del derecho de acceso a los tribunales) ni sobre ninguna materia (vertiente objetiva del derecho de acceso a los tribunales). (Peiteado, 2018, p. 291)

El Ecuador desde el año de 1977 tiene la obligación de someterse a las resoluciones emitidas tanto por la Comisión como por la Corte Interamericana De Derechos Humanos, siendo necesario analizar desde su misma Constitución en el Capítulo de Derechos De Protección, en su Artículo 75:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Lo que nos conlleva a prestar atención que la tutela judicial efectiva a más de brindarnos el acceso a la administración de justicia nos permite contar con una efectividad en cuanto a las resoluciones, sentencias o fallos, siendo su cumplimiento obligatorio para los administradores de justicia de conformidad con lo que establece el artículo 15 del Código Orgánico General de Procesos sobre el principio de Responsabilidad:

La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley. En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, en virtud del recurso de revisión, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos en la forma señalada en este Código. Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según

los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo injustificado, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, de conformidad con las previsiones de la Constitución y la ley. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Siendo así el Estado el ente responsable de velar por el cumplimiento de este derecho a través de sus diversas actuaciones y de establecer mecanismos adecuados para evitar vulneraciones. Además, en la misma norma en el artículo 23 establece el principio de la tutela judicial efectiva de los derechos:

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso. Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o

inhibirse por no corresponderles. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Por lo tanto, el derecho de la tutela judicial efectiva se implementa también en nuestra legislación como un principio, en la que los servidores de la Función Judicial deberán cumplir con el contenido antes mencionado, con el fin de que los derechos de las personas no sean violentados por la administración de justicia, es por esta razón que se interponen sanciones en caso de que exista una vulneración a este derecho con el objetivo de que el Estado se encargue de vigilar la aplicación de nuestras normativas legales.

Además, la Corte Constitucional que es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y administración de justicia en esta materia como lo determina el artículo 429 de la CRE ha desarrollado jurisprudencia conforme a los aspectos generales de la tutela judicial efectiva, siendo así que mediante sentencia Nro.030-10-SCN-CC, establece que:

El contenido de la tutela judicial efectiva y al hacerlo ha sostenido consistentemente que esa se compone de tres supuestos: 1. El acceso a la administración de justicia; 2. La observancia de la debida diligencia y 3. La ejecución de la decisión. (Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, 2013)

Estos tres elementos son sustanciales al conceptualizar el derecho a la tutela judicial efectiva, los cuales analizaremos cada una para determinar en qué momento existe la vulneración de este.

### **El acceso a la administración de justicia**

El Estado es el principal encargado de brindar a la ciudadanía mecanismos eficientes y eficaces para el amparo de acceder a la administración de justicia, sin alguna excepción, por lo que se tiene un libre acceso sin ningún tipo de impedimento en cuestión a este derecho.

Esta es una garantía que emerge de los organismos encargados de la administración de justicia y radica en

el derecho de los ciudadanos de contar con una actuación estatal acorde con el cumplimiento de todos los derechos de los ciudadanos. Este derecho se encuentra estipulado en el artículo 75 de la CRE, que deja en evidencia que el acceso a la justicia es gratuito y que la actuación de las autoridades debe ser expedita, célere y adecuada, garantizando a las partes procesales acudir de manera directa ante los jueces. (Andrade, 2022, p. 51)

### **La debida Diligencia**

Consiste en que el administrador de justicia deberá en observancia con las normativas jurídicas tramitar las causas que le hayan sido designadas, este elemento de la tutela judicial efectiva lo abarca la Constitución en su artículo 172 en el que establece: “Las servidoras o servidores judiciales, que incluyan a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es decir, que los juzgadores deben tener en consideración este elemento con el fin de que sus actuaciones sean cuidadosas en cada uno de los procesos judiciales, comprometiéndose a vigilar que las personas tengan una respuesta adecuada en el ejercicio de sus garantías.

### **La ejecución de la decisión**

Es necesario señalar que un proceso judicial no finaliza cuando el juez dicta sentencia, debido a que dicha decisión se encuentra sujeta de recursos que están constituidas por obligaciones de hacer o no dependiendo del caso, debiendo ser respetada por las partes que se sometieron al respectivo trámite.

Esto guarda concordancia con una de las garantías que ha contemplado la Corte Constitucional del Ecuador denominada como acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, el cual tiene como fin el cumplimiento inmediato de dictámenes o sentencias, es decir, que cualquier persona

puede interponerla contra el juzgador que no ejecutó dicha sentencia o no estableció las medidas respectivas para su posterior cumplimiento, así como en contra de dicha persona que tenía que cumplir la misma.

### **Las garantías jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales**

El Estado Ecuatoriano es un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia tal como lo consagra el artículo 1 de la Constitución de la Republica del Ecuador, haciéndonos evidenciar que los instrumentos son efectivos para la ciudadanía estableciendo una evidente protección de estos, a partir de un modelo constitucional que tiene como elemento el garantismo y el rol del juzgador en la administración de justicia.

Razón por la cual, se establece al ser humano como el centro, principio y fin del Estado, obligado a la protección y promoción de los derechos fundamentales de las personas, estableciendo una tutela jurídica de los derechos, a través de garantías: normativas, institucionales y las garantías jurisdiccionales. (Orellana & Pinos, 2021, p. 1136)

El primer elemento se basa en que la misma Constitución es un sistema de garantías, lo que nos brinda una protección para que nuestros derechos no sean vulnerados y en el suceso de que se violenten los derechos, la administración de justicia pueda brindar una adecuada reparación, las mismas que se encuentran establecidas desde el artículo 88 de la CRE.

El segundo elemento en cambio se encuentra enfocada en el juzgador, quien es la autoridad que tiene la potestad de administrar una justicia conforme al respeto de la norma fundamental y de las demás normativas jurídicas que se encuentran reguladas en el estado ecuatoriano. Siendo fundamental para que se evidencie el modelo constitucional del Ecuador, es por esta razón que los juzgadores deben estar investidos de imparcialidad e independencia debido a que “La independencia judicial como requisito de la tutela judicial

forma parte de los principios que componen la tradición constitucional de los Estados miembros” (Grimm, 2018). Para que puedan emitir sus decisiones y resolver los diversos problemas jurídicos que se les presentan en base a sus conocimientos, siendo ellos los encargados de administrar la justicia constitucional la cual es ejercida por jueces de primera y segunda instancia y por los juzgadores de la Corte Constitucional, siendo este último el máximo órgano de la administración de justicia que posee independencia de cualquier poder estatal.

El sistema constitucional establece siete garantías jurisdiccionales entre ellas: la acción de Protección, la acción de Habeas Corpus, la acción de Acceso a la Información Pública, la Acción de Habeas Data, las cuales son tramitadas por jueces de primera instancia y en caso de que exista un recurso de apelación estas son interpuestas ante las Salas de la Corte Provincial, en cambio, la acción por incumplimiento, la acción Extraordinaria de Protección y la Acción Extraordinaria de protección contra las decisiones de la justicia indígena, son tramitadas ante la Corte Constitucional.

Estas garantías se encuentran reguladas en base a lo establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, siendo fundamental que el contenido de la tutela judicial efectiva sea observado en estas causas para que exista una adecuada protección de derechos, sin embargo es necesario hacer hincapié que en la administración no existen unidades judiciales y Salas especializadas que lleven únicamente estas garantías jurisdiccionales, así como tampoco existen jueces especializados únicamente en materia constitucional para la sustanciación de las mismas, es por esta razón que se evidencia una vulneración de principio de especialidad determinado en el Artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial:

“Art. 11.- Principio De Especialidad. - La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares

con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código. Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25. Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

El principio de especialidad que forma parte de la administración de justicia expresa que cada juzgador debe ser especializado en una materia diferente y en que en base a esto debe radicarse su competencia, por lo que el quebrantamiento a este principio, genera una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en cuanto a la debida diligencia, debido a que lo ideal sería la creación de judicaturas que sean especializadas en garantías jurisdiccionales, por lo que aseguraríamos el cumplimiento de este derecho y del principio de especialidad, para que estas judicaturas y sus prácticas garanticen el cumplimiento del derecho a la tutela judicial efectiva.

### **Justicia constitucional**

La jurisdicción Constitucional, se encarga de tutelar los cumplimientos de las normas que regulan aquellos procesos constitucionales, siendo esta determinada como el poder que tiene el Estado para administrar una correcta justicia constitucional, con observancia a la garantía del debido proceso.

La triada, derechos humanos, justicia constitucional y constitución, permiten que el ciudadano pueda acudir a los órganos competentes en procura de justicia expedita de acuerdo a lo establecido en las normas jurídicas establecidas en el país. La protección de la persona y el debido derecho procesal como escenario de equidad social en donde se accede a la ejecución de la

celeridad como elemento promotor de justicia. (Guzmán, 2019, p. 136)

En la CRE se visualiza que la jurisdicción constitucional es solamente para los juzgadores que reconoce la Constitución y ley, determinando que ninguna otra autoridad que no se encuentre establecida en las normativas jurídicas no podrá tener la capacidad legal de administrar justicia constitucional siendo considerados como jueces exclusivos ya que solo tendrán esta atribución los antes mencionados.

Dicha jurisdicción se vincula con el poder de administrar justicia, es decir con aquel órgano que se encarga de juzgar y hacer juzgar en base al estricto sentido del derecho, siendo definida como aquella actividad que de manera organizada y de supervisión permite que se administre justicia en materia constitucional, esto guarda relación con lo que mencionan algunos doctrinarios que la jurisdicción es aquella autoridad que tiene la potestad de conocer y fallar en los asuntos de diversas materias. (Gaibor, 2012, p. 30)

El desarrollo de la justicia constitucional surge a partir de la segunda guerra mundial cuando se evidenciaron múltiples violaciones de derechos, es por esta razón que se consolidó la misma, siendo así que la Organización de las Naciones Unidas en el año de 1948, establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo que permitió que sea adoptada por diferentes estados con el fin de consagrar los derechos humanos.

En esta declaración se señala que toda persona tiene el derecho a ejercer un recurso efectivo ante aquellos juzgados competentes, así misma ampara contra aquellas actuaciones violatorias de derechos, guardando concordancia con lo que establece la Convención Interamericana de Derechos Humanos en la que expresa que toda persona goza de un recurso el cual debe tener las características de sencillez y rapidez.

Lo antes mencionado consolidó a la justicia constitucional por medio del amparo

con el fin de proteger, tutelar y garantizar los derechos constitucionales y aquellos derechos humanos fundamentales. Siendo necesario mencionar que el amparo es considerado como una institución que conlleva a realizar un proceso rápido y sencillo que busca proteger ante una amenaza o alguna inminencia de cualquier tipo de daño y así reponerlo.

Ecuador y todos los Estados en razón del constitucionalismo operante en el mundo, deben introducirse en la ineludible realidad de instituir una reingeniería de los sistemas de designación de jueces que integran Cortes o Tribunales Constitucionales, estableciendo en su diseño y ejecución características tendientes a erradicar la problemática previamente expuesta, para asegurar independencia, autonomía y equilibrio de poderes, ya que de las atribuciones desempeñadas por los jueces de las Altas Cortes depende en gran parte el goce de las garantías y derechos constitucionales. (Rosero, 2021, pág. 7)

### Principio de especialidad del juzgador

El Estado Ecuatoriano a través de la normativa jurídica del Código Orgánico de la Función Judicial el cual entró en vigencia en el 2009, plasmó aquellos principios directores entre ellos el principio de especialidad lo que generó la admisibilidad en brindar acceso a la administración de justicia, con el objetivo de que sea visible una justicia integral, imparcial y eficiente que tenga especialistas que contribuyan al desarrollo de sus campos.

La Constitución vigente es clara en manifestar que el ejercicio de la potestad jurisdiccional debe ser por aquellos órganos de la Función Judicial de conformidad con lo que establece el artículo 168 de la Constitución:

La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de

independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley. 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. 3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución. 4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales. 5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley. 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

Es decir, que los juzgadores son los que poseen la potestad jurisdiccional, encargándose de la administración de justicia ordinaria, debiendo ejercerse por aquellos juzgadores de manera especializada, dependiendo de las áreas de su competencia.

El principio de especialidad se encuentra definido en el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin embargo, el artículo 150 indica que la jurisdicción será ejercida dependiendo de las reglas que tenga la competencia, siendo necesario identificar la definición de la competencia como aquella medida en razón de la materia, el territorio y los grados según lo determina el art.156 de la misma norma ibidem.

En el Estado Ecuatoriano existe una excepción a este principio, en aquellos casos en que los cantones presenten escasez en cuanto a su población o en relación a la carga procesal, el juez deberá ejercer diversas especializaciones, por lo que se los ha denominado "**jueces multicompetentes**", existiendo así varias

clases de competencia en cuanto al territorio, por grado, por materia y por persona.

Lo que determina que el principio de especialidad es la potestad jurisdiccional de los juzgadores las cuales deben ser ejercidas de manera especializada según las diversas áreas de competencia, por lo que en base a lo antes mencionado debería existir jueces especializados en cada materia según la naturaleza del problema, es decir, que debería existir jueces especialistas de primera instancia en materia constitucional para resolver aquellos litigios de rango constitucional que hayan sido otorgadas.

Al no contar con judicaturas especializadas se vulnera el efecto intrínseco del principio de especialidad, esto es la posibilidad de que los asuntos sean resueltos por jueces centrados en una materia específica. Por lo tanto, como principio rector de la administración de justicia, es necesario que la Función Judicial en nuestro país opte por la creación de judicaturas especializadas en la rama constitucional. (Manchado, 2018, p. 46)

### **Administración de justicia en el Ecuador con respecto a las garantías jurisdiccionales**

La tutela judicial efectiva en cuanto a la administración de justicia constitucional es determinada como un derecho en base a que la Constitución vigente nos ha logrado proporcionar derechos y garantías en comparación a que anteriormente estas no figuraban en nuestra legislación, siendo así determinado a este derecho como un derecho fundamental que forma parte del ser humano, lo que permite constituir el límite de la arbitrariedad del Estado, siendo estas tramitadas de manera legal; y como un principio procesal, nos ha permitido realizar una adecuada administración de justicia, razón por la cual, esta debe ser tomada en cuenta en todo momento procesal y así mismo dar cumplimiento a su contenido, como se ha mencionado anteriormente este principio se encuentra establecido en el artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, lo que permite que los

administradores de justicia observen durante todo el proceso legal su contenido esencial.

El derecho a la tutela judicial efectiva no se queda en el derecho de acudir a los tribunales para plantear peticiones de tutela o formular pretensiones que obtengan una respuesta fundada en Derecho, sino que también comprende el derecho a que los órganos jurisdiccionales se pronuncien sobre la pretensión formulada y dicten así una resolución sobre el fondo del asunto, con independencia de que ésta sea estimatoria o desestimatoria de la pretensión. (Cubillo, 2018, p. 351)

A pesar de que con la Constitución actual se ha visualizado un avance en salvaguardar los derechos de las personas, aún existen errores que generan límites en tener una protección global de los derechos lo que conlleva que existan vulneraciones en derechos que les asisten a las partes procesales, lo que genera que por estas falencias se vayan en busca de organismos internacionales.

El artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que:

Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

Lo que visualiza que no existe una materia especialísima por el objeto que posee

cada garantía jurisdiccional, para que exista un mejor cumplimiento del principio de especialidad con el fin de crear organismos jurisdiccionales en las que se sustanciará y resolverá dicha acción, es decir que cualquier juez de familia, civil, penal, laboral, entre otros, excluyéndose la materia y no siendo unidades especializadas en materia constitucional, sin que se tome en cuenta los derechos fundamentales, ya que cada juez tiene su particularidad en cuestión a su materia.

Por lo que la competencia es uno de los elementos esenciales en la administración de justicia formando así parte del debido proceso y de la tutela judicial efectiva, la misma se encuentra definida de conformidad con el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece: “La Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Determinándose que los jueces de primer nivel no son competentes para conocer acciones constitucionales, ya que la misma Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no consideran lo que establece el articulado 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, que exige que existan jurisdicciones especializadas en diversas áreas del derecho.

### **La implementación de jurisdicciones especializadas en acciones jurisdiccionales**

Se logra determinar que existe una vulneración de la tutela judicial efectiva en cuestión a que las acciones de garantías jurisdiccionales que son tramitadas en cuenta a los tiempos que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, lo que se evidencia de que no solo vulnera este derecho sino también el debido proceso.

En el Ecuador, la función jurisdiccional es imprescindible para un adecuado proceso jurídico, para dirimir conflictos

y decidir controversias, es el instrumento para asegurar el derecho y constituye el medio para acceder a los valores tutelados por el Estado. De manera, que los jueces constitucionales tienen como atribución ejercer el control constitucional de las resoluciones que emanan de los órganos del poder público que puedan afectar derechos. (Rivera & Correa, 2021, p. 5)

Uno de los problemas que también se ha logrado determinar es la falta de motivación en las decisiones y en su ejecución, debido a que los jueces no comprenden que no se puede resolver todo por la justicia ordinaria, sino que existen casos en los que deben ser conocidos en materia constitucional sobre todo porque el juez tiene la obligación de determinar e identificar los derechos violentados además de explicar con fundamentos sus decisiones con el objetivo de que no se desnaturalicen dichas garantías jurisdiccionales. Debido a que “La motivación representa una condición de validez para cualquier resolución, propio de los estados constitucionales, es el empleo de la fuerza de la ley lo cual requiere explicar las razones, para limitar la arbitrariedad del poder del Estado” (Garza & Álvarez, 2019, p. 25).

Por las razones antes expuestas es necesario contar con juzgadores especializados en materia constitucional dedicada exclusivamente a esta, ya que esto permitirá promover la confianza para los ciudadanos al conocer que sus procesos se encuentran tramitados de manera adecuada y en debida forma de conformidad con lo que establece nuestras normativas jurídicas, como, por ejemplo:

En la Ley del país italiano especificó en su artículo segundo cuáles serían las “supremas magistraturas” que participarían en la designación de los jueces constitucionales, estableció el número de plazas que a cada una le correspondería designar directamente y además detalló un aspecto muy práctico del acto de designación, como lo es la conformación de los colegios electivos de tales instituciones. (Estrada & Esquivel, 2019, p. 53)

## **Problemáticas que se evidencian por la ausencia de jurisdicciones especializadas en acciones jurisdiccionales.**

Los problemas más evidentes han sido la desnaturalización de las acciones constitucionales, el retardo en cuanto a la tramitación de las acciones constitucionales y la falta de motivación en las decisiones.

La desnaturalización se presenta cuando no el juez de la causa no logra identificar el derecho fundamental que ha sido vulnerado y el cual se busca proteger con la presentación de acciones constitucionales, lo que conlleva a que el juez no determine o reconozca cuando se discute mera legalidad o cuando es de carácter constitucional que sería factible para que el reclamo se lo realice con la interposición de garantías jurisdiccionales.

Por lo que es necesario que los jueces especialistas logren determinar una distinción entre legalidad y constitucional, con la finalidad de garantizar y proteger el derecho que alega la parte accionante y a pesar de que la Corte Constitucional emitió la sentencia 001-16-PJO-CC en la que manifiesta la siguiente regla jurisprudencial:

Las juezas y jueces constitucionales que conozcan de una acción de protección deberán realizar un profundo análisis acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales en sentencia, sobre la real ocurrencia de los hechos del caso concreto. Las juezas o jueces constitucionales, únicamente cuando no encuentren vulneración de los derechos constitucionales y lo señalen motivadamente en su sentencia sobre la base de los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, podrán determinar que la justicia ordinaria es la vía idónea y eficaz para resolver el asunto controvertido. (Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, 2016)

Es decir, que al identificar esta diferenciación el juez podría determinar si es procedente o no la acción constitucional, con el objetivo de precautelar los

derechos esenciales de las partes en la aplicación de garantías jurisdiccionales.

Para evitar el retraso en los tramites de las acciones constitucionales, el Código Orgánico De la Función Judicial en su artículo 20 establece:

**Principio De Celeridad.** - La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Lo que asegura que los procesos judiciales deben realizarse en observancia con el principio de celeridad y en caso de incumplimiento se interpondrán las sanciones respectivas, por lo que se deben cumplir con los términos y los plazos correspondientes en toda etapa del proceso, que por lo general no son cumplidos debido a que los jueces manifiestan que existe una sobrecarga porque a más de tramitar procesos correspondientes a su materia, también tienen que tramitar causas constitucionales. Este retraso en garantías jurisdiccionales no genera una eficacia en el cumplimiento del objeto de estas, lo que limita el derecho de la tutela judicial efectiva, ya que el fin de las acciones constitucionales es que sean rápidos, sencillos y eficientes en cuestión a nuestros derechos.

La motivación de las decisiones es sustancial ya que forma parte de uno de los elementos del derecho a la tutela judicial efectiva, con el fin de que las sentencias se encuentren fundamentadas y con aplicación correcta de las normas, justificando así el porqué

de dicha decisión e inclusive en la misma Constitución en el articulado 76 numeral 7 literal “I” establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. Cabe señalar que existe una vinculación entre la motivación con la argumentación jurídica ya que las decisiones deben ser fundamentadas a través de argumentos idóneos que permitan concluir o tomar una decisión. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

## Conclusiones

El alcance y el núcleo esencial del derecho a la tutela judicial efectiva se consagra en el artículo 75 de la Constitución que establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad y en ningún caso quedará en indefensión y además que el incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley, lo que nos permitió comprender a simple vista que la tutela judicial efectiva a más de permitirnos el acceso al órgano jurisdiccional nos permite la efectividad en las decisiones judiciales. Este derecho también se encuentra especificado como una obligación de los operadores de justicia en el artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial, que manifiesta que el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela

judicial efectiva y por las vulneraciones de los principios y reglas del debido proceso.

Los aportes doctrinarios de los juristas Andrade, Aldana e Isea entre otros, nos permitió conocer de manera más específica los elementos constitutivos de este derecho, los cuales son: derecho de acceso a la justicia, defensa en el proceso, el derecho de una resolución motivada y congruente y el derecho a la efectividad de las decisiones jurisdiccionales, pues sin que concurren estos elementos no podemos hablar de tutela judicial efectiva, así mismo para que exista una real tutela efectiva, este debe ser garantizado en principio de mantener la dignidad humana como principio fundamental de la convivencia social.

La Corte Constitucional a través de su jurisprudencia ha logrado delimitar el contenido de la tutela judicial efectiva así se la dota de tres elementos plenamente marcados: el acceso a la justicia, la observancia de la debida diligencia y la ejecución de la decisión, dichos elementos concuerdan con lo que nos ha indicado la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de la revisión de sus distintos fallos en la presente investigación.

En nuestro país existe la necesidad de implementar juzgados especializados en acciones constitucionales, tanto de primer nivel y contar con salas especializadas en esta materia en las diferentes Cortes Provinciales, con la finalidad de garantizar la observancia del principio de especialidad, pues la inobservancia de las normas previamente establecidas acarrea la vulneración de la tutela judicial efectiva en su elemento de debida diligencia.

Por lo antes expuesto, es indudable la existencia de la transgresión al derecho a la tutela judicial efectiva, situación que a su vez puede entorpecer una correcta y eficaz administración de justicia. Siendo así necesario tomar como ejemplo a otros países que cuentan con juzgados especializados dedicados a tramitar garantías jurisdiccionales a diferencia de nuestro país y es que sus consideraciones para el establecimiento de estas juzgados se han basado en el respeto al principio de

especialidad garantizado en el Código Procesal Constitucional y demás instrumentos legales y de carácter administrativo que prevén la creación de estas Judicaturas, resaltando además el objeto mismo de las garantías jurisdiccionales y la importancia de su tramitación urgente.

Por ende se evidencia la imperiosa necesidad de implementar en el estado ecuatoriano un nuevo orden de jueces constitucionales de primera y segunda instancia, que conozcan y resuelvan concretamente temas de garantías jurisdiccionales, cumpliendo los procesos requeridos dentro del marco legal ecuatoriano, con la suficiente experiencia y especialización en cumplimiento de sus funciones, debido a que la falta de este orden de jueces especializados en garantías jurisdiccionales provoca que los ciudadanos accedan a una justicia administrada por tribunales que no son aptos en temas constitucionales, dando como resultado resoluciones defectuosas, generadas por un sistema de justicia que no cuenta con garantías necesarias para salvaguardar derechos fundamentales de personas.

### Referencias bibliográficas

- Aldana Zavala, J. J., & Isea, J. (2018). Derechos Humanos y Dignidad Humana. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminológicas*, 3(4), 8-23. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7049419>
- Andrade Ureña, R. F. (2022). Principios constitucionales no convencionales de aplicación en el derecho administrativo y énfasis en el derecho electoral ecuatoriano. *Revista de políticas y problemas públicos*, 1(14), 37-55. [https://revistas.iaen.edu.ec/index.php/estado\\_comunes/article/view/241/431](https://revistas.iaen.edu.ec/index.php/estado_comunes/article/view/241/431)
- Briones Núñez, N. D., Ortiz Samaniego, J. A., & Suqui Romero, G. Y. (2019). La vulneración a la tutela judicial efectiva por la imputación incorrecta de un delito. *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, 3(1), 126-150. doi:[https://doi.org/10.26820/recimundo/3.\(1\).enero.2019.126-150](https://doi.org/10.26820/recimundo/3.(1).enero.2019.126-150)
- Cevallos Sánchez, G., & Alvarado Moncada, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediación. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 168-173. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202018000100168&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100168&lng=es&tlng=es)
- Chugá Quemac, R. E., Proaño Tamayo, D. S., & Méndez Cabrita, C. M. (2021). El plazo razonable como elemento constitutivo de la tutela judicial efectiva. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9, 1-26. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3006>
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Última reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 12. Quito.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>
- Cubillo López, I. J. (2018). El Derecho a La Tutela Judicial Efectiva Y El Derecho a La ejecución En La Jurisprudencia Constitucional. *Estudios de Deusto*, 66(2), 347-372. <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1531/1861>
- Estrada Marún, J. A., & Esquivel Alonso, Y. (2019). La designación de los jueces de la Corte Constitucional italiana. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 52(154), 39-75. doi:<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.154.14137>
- Gaibor Gaibor, P. M. (2012). *Las Garantías Jurisdiccionales en el Marco Constitucional Ecuatoriano*. Guayaquil, Ecuador.
- García Falconí, J. C. (2009). *Los principios rectores y disposiciones fundamentales*

*que se deben observar en la administración de justicia en el Ecuador según el Código Orgánico De la Función Judicial.* 478.

- Garza de la Vega, D. A., & Álvarez González, C. (2019). Análisis holístico de la argumentación y la motivación de la Sentencia según el derecho procedimental. *Revista General de Derecho Procesal*(47), 12-37. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6862759>
- Grimm, D. (2018). A la búsqueda de la aceptación. El déficit y las fuentes de legitimidad de la Unión. *Revista de derecho constitucional europeo*, 247-260. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6525571>
- Guzmán Chávez, M. R. (2019). El principio constitucional de la tutela judicial efectiva vulnerado por la acción de nulidad de sentencias. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminológicas*, 4(7), 135-145. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7049450>
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (22 de octubre de 2009). Registro Oficial 52.
- Manchado Castillo, W. L. (2018). El principio de especialidad aplicado en los casos de tenencia de niñez y adolescencia y su afectación al derecho de motivación. *Universidad Andina Simón Bolívar*. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6171/1/T2599-MDE-Machado-El%20principio.pdf>
- Orellana Crespo, G. C., & Pinos Jaén, C. E. (2021). Las garantías constitucionales durante el estado de excepción en el contexto de la pandemia COVID-19, en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 1110-1132. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2213/0>
- Ossorio, A. (2011). *El alma de la toga*. Bolivia: Multilibro Un Mundo de Cultura.
- Peiteado Mariscal, P. (2018). Consideraciones sobre la relación entre el derecho a la tutela judicial efectiva y la mediación obligatoria. *Estudios Deustos, Revista de Derecho Público*, 66(2). doi:[https://doi.org/10.18543/ed-66\(2\)-2018pp283-322](https://doi.org/10.18543/ed-66(2)-2018pp283-322)
- Pinho De Oliveira, M. F. (2021). Breve análisis sobre la tutela de los Derechos Humanos en el Orden Constitucional Venezolano. *Novum Jus*, 15(2), 153-176. doi:<https://doi.org/10.14718/novumjus.2021.15.2.6>
- Rivera Silva, T. V., & Correa Calderón, J. E. (2021). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 9, 1-20. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3021>.
- Rosero Morán, C. M. (2021). Sistemas de designación de jueces que integran cortes o tribunales constitucionales: Incidencia en la democracia, méritos y populismo al inescindible panconstitucionalismo en Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9, 1-35. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2983>
- Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador . (14 de mayo de 2013). Nro. 030-13-SCN-CC. Pichincha. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=030-13-SCN-CC>
- Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador. (22 de marzo de 2016). Nro. 0530-10-JP. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=0530-10-JP>
- Sentencia de la Corte IDH, Caso Castillo Petruzzi y Otros Vs Perú (30 de mayo de 1999).
- Sentencia de la Corte IDH, Caso Cantos Vs. Argentina (28 de noviembre de 2002).
- Sentencia de la Corte IDH, Caso Acevedo Jaramillo y Otros Vs Perú (07 de febrero de 2006).

Sentencia de la Corte IDH, Caso Pueblo Saramaka vs. Surinam (28 de noviembre de 2007).

Sentencia de la Corte IDH, Caso Bayarri vs. Argentina (30 de octubre de 2008).

Sentencia de la Corte IDH, Caso Barbani Duarte y Otros Vs Uruguay (13 de octubre de 2011).

Valmaña Valmaña, S. (2018). La tutela judicial efectiva como derecho fundamental y protección jurisdiccional. *UNED*, 1-25. [https://www2.uned.es/ca-tortosa/Biblioteca\\_Digital/Biblio/Valmana/La%20Tutela.pdf](https://www2.uned.es/ca-tortosa/Biblioteca_Digital/Biblio/Valmana/La%20Tutela.pdf)